



RESOLUCION No.415-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.379-2021, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0144.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2021

FECHA DE EJECUTORIA **28 OCT. 2021**

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No.379-2021**, expedida a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se expidió **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en el predio denominado Lote No.4, ubicado en la Vereda Los Pericos, jurisdicción del municipio de Montería, con área de seis mil quinientos veintisiete metros cuadrados (**6.527,00 m2**), identificado con Referencia Catastral No.**00-01-0003-1197-000** y Matrícula Inmobiliaria No.**140-177231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Que **MARUJA MARIA BERRIO NEGRETE**, identificada con cédula de ciudadanía No.**50.915.334**, mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2021 dirigido a este despacho expresa lo siguiente; "...Solicito hacer aclaración del artículo octavo de la resolución No.379-2021 en donde dice licencia de construcción debe decir licencia urbanística de subdivisión rural". Además adjuntó copia de la resolución en cuestión resaltando el artículo octavo del resuelve donde se presume el error.

TERCERO: Que una vez recibida la solicitud, este despacho procedió a revisar el artículo octavo de la parte resolutive de la mencionada resolución, en la cual por error involuntario se indicó que el trámite era de LICENCIA DE CONSTRUCCION siendo el correcto LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este despacho, a petición de la parte interesada, se corrige el error enunciado en el artículo octavo de la parte resolutive y aclara la Resolución en mención, indicando que el trámite es de LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

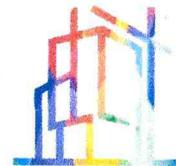
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el **ARTICULO OCTAVO** de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No.379-2021**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO: Se deja constancia que la aprobación de la licencia urbanística de subdivisión rural obedece a la revisión de la curadora provisional LILIANA CALLEJAS OTERO, por tanto el suscrito firmante de la presente solo dio trámite según lo establecido en el decreto 1077 de 2015 y las normas concordantes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la Resolución No.**379-2021**, expedida el 14 de septiembre de 2021 por la Curaduría Urbana Primera de Montería, continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCION No.415-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.379-2021, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0144.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/10/2021

FECHA DE EJECUTORIA 28 OCT. 2021

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

